

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00253 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ERIKA JOHANNA MONROY GÓMEZ**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$4.087.999,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare No. 6880086873 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés pactada, esto es, el 24,25% anual, desde el día 20 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$36.659.990,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare No. 6880086872 aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés pactada, esto es, el 23,03% anual, desde el día 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$8.262.922,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare No. 4513080226091159 aportado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés pactada, esto es, el 23,25% anual, desde el día 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones

---

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. a través de su representante legal, actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*B/f*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. **063**, hoy **27 de abril de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d695e6b6ff74fc47d9c14f353b2e54b33535c39e5f710aa8e73021828b88722e**

Documento generado en 25/04/2022 08:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**